



Número Único 050016000206201047508-00
Ubicación 3342
Condenado DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO
C.C # 1017150638

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 050016000206201047508-00
Ubicación 3342
Condenado DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO
C.C # 1017150638

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

RADICACIÓN : 05001-60-00-206-2010-47508-00
CONDENADO : DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO
DELITO : VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL – FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL
ARMAS O MUNICIONES - SECUESTRO EXTORSIVO Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO
DETENIDA : COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB
LEY 906 DE 2004

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Resolver la viabilidad de aprobar la propuesta de reconocimiento para beneficio de 72 horas en favor del condenado DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO, conforme a la documentación remitida por la Dirección del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para la aprobación o improbación del citado beneficio.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

El Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Medellín - Antioquia, mediante sentencia del 16 de febrero de 2011, condeno a DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO a la pena principal de 19 años 2 meses de prisión, multa de 3.333.33 s.m.l.m.v, al ser declarado responsable de como autor responsable de los delitos de Violencia contra empleado oficial – Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones - Secuestro extorsivo y Hurto Calificado agravado, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de septiembre de 2010.

El numeral 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, expresa que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán "De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...".

Como se puede observar, la nueva codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

Respecto de la competencia para el otorgamiento de los beneficios administrativos la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso No. 34731 en providencia de segunda instancia del 9 de agosto de 2011, estableció:

NSC.

"Dado que los Jueces de la Republica tiene el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado principio de reserva judicial de la libertad, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000."

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que continúa vigente, contempla los requisitos que deben reunir los condenados para que se le conceda permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

El COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, remite la siguiente documentación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos:

- Ultima calificación de conducta el grado de Ejemplar
- Visita Domiciliaria
- Certificación de antecedentes de la DIJIN, y de la Fiscalía General de la Nación en las cuales consta que no le figuran requerimientos de autoridad judicial.
- Antecedentes SNAVU
- Informe Dipol
- Clasificación en Fase de Mediana Seguridad.
- Cartilla biográfica del condenado.

Por parte del despacho se pudo verificar que no obra constancia de fuga o tentativa de la misma o sanción disciplinaria y el penado ha realizado actividades aptas para redención de pena.

Conforme a lo anterior, revisada la documentación remitida, que obra en el expediente se advierte que el condenado DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO, ha purgado físicamente (127 meses 5 días), y las redenciones de pena reconocida a lo largo de la ejecución de la pena 34 MESES 21 DIAS, ha purgado de la pena impuesta 161 MESES 26 DIAS, cumpliendo el 70% de la pena que equivale a 161 MESES, conforme lo exige el Código Penitenciario y Carcelario, cumpliendo la penada con los requisitos señalados en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 en su No. 5.

De otro lado, y así el sentenciado DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 para la aprobación del citado beneficio, este fue condenado en vigencia de la Ley 1121 de 2006 (por la cual se dictaron normas para la prevención, detección, investigación y sanción de NSC.

la financiación del terrorismo), por tanto debe darse aplicación a lo dispuesto en artículo 26 de dicha norma que establece:

"Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (el subrayado y las negrillas son nuestras).

Teniendo en cuenta lo anterior y como DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO fue condenado en la sentencia como autor responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, este despacho dará aplicación a lo establecido en la norma anteriormente citada y en consecuencia este Despacho negará por expresa prohibición legal la aprobación del permiso administrativo de 72 horas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.

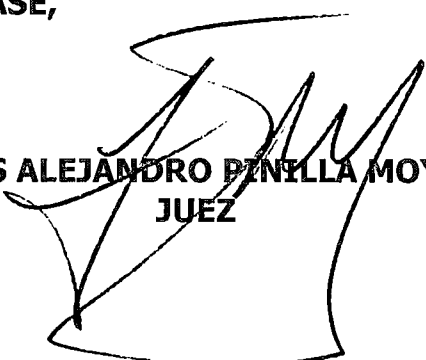
RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas, a favor de la sentenciada DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Dirección del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PENILLA MOYA
JUEZ

NSC.





**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P7 2
por 103

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: Diego Gaviria Avalos

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____

A.I. X

OFI. _____

OTRO _____

Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 20/4/21

DATOS DEL INTERNO

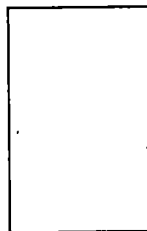
FECHA DE NOTIFICACION: 27 04 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Diego Gaviria Avalos

CC: 1012100638

TD: 8959

HUELLA DACTILAR:



27 04 2021
Apelo.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 11:52 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 3342-4-AG-CM-RECURSO- Diego Ferney Gaviria avaló.cc1017150638. juez 04 de EPMS de Bogotá apelación de solicitud de 72 horas .
Datos adjuntos: DIEGO FERNEY.pdf

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 9:40 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URG RV: Diego Ferney Gaviria avaló.cc1017150638. juez 04 de EPMS de Bogotá apelación de solicitud de 72 horas .

NI 3342
1017150638



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 8:21 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

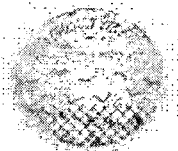
Asunto: Diego Ferney Gaviria avaló.cc1017150638. juez 04 de EPMS de Bogotá apelación de solicitud de 72 horas .

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentarles esta apelación de 72 horas con normas jurídicas aplicables a mi proceso..

Atentamente transcribe Luis sierra.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona.

Bogotá. DC. abril de 2021

SEÑORES:

JUEZ CUARTO DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

Referencia: Apelación de 72 horas del auto 20 de abril de 2021, por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional y por derecho a igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional.

Proceso: 05001 60 00 206 2010 47508 00

DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO identificado con C.C N° **1.017.150.638**, muy respetuosamente me dirijo a usted para presentarles esta apelación de 72 horas amparándome a una ley retroactiva, ley 504 artículo 29, reforma artículo 147 de la ley 65 de 1993.

Hechos:

Estoy condenado por el delito de secuestro, extorsión y hurto calificado agravado, porte ilegal de armas y otros a la pena de 19 años y 2 meses de prisión en los cuales tengo el 70% de mi pena impuesta, estoy purgando físico 127 meses, 5 días y las redenciones de pena reconocida a lo largo de la ejecución de la pena 34 meses, 21 días a purgado de la pena impuesta 161 meses, 26 días cumpliendo con el 70% de la pena que equivale a 161 meses con forme lo establece el artículo 174 de la ley 65 se 1993.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

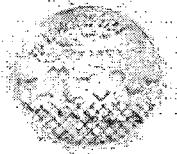
También el artículo 38 de la 906 de 2004 y los artículos 13 y 29 de la Constitución nacional son apreciables a mi proceso el señor Fidel Ávila con cc 122561147 proceso N° 2013 00056 juez que vigila la pena y concedió el beneficio juez 11 de E.P.M.S de Bogotá, este señor tiene el mismo delito de secuestro, extorsión y está saliendo a 72 horas, las normas jurídicas son aplicables por derecho al debido proceso, pido ser mi permiso de 72 horas la normalidad de la ley es más favorable la ley 504 de 1999 artículo 29 en la cual reforma el artículo 147 de la ley 65 de 1993.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

El señor Juez 04 Penal del Circuito Especializado de Medellín, me condenó por secuestro, extorsión y hurto calificado y otros a la pena de 19 años y 2 meses por el debido proceso pido señor juez usted que me condenó me otorgue el permiso de 72 horas.

Por los siguientes hechos de la norma jurídica aplicable a mi proceso para mi permiso de 72 horas:

Argumentó, a manera de sustento para la procedencia de la pretensión, que el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 establece los requisitos para acceder al permiso de 72 horas. Inicialmente, la norma citada, en su numeral 5, exigía para las personas privadas de la libertad por delitos de competencia de los jueces especializados, el descuento del 70% de la pena, sin embargo la misma perdió vigencia en el año 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la misma ley: "Las normas incluidas en la presente ley tendrán un vigencia máxima de ocho años. A



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

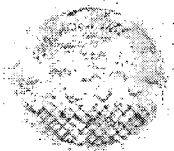
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

mitad de tal periodo, el Congreso de la República hará una revisión de su funcionamiento u si lo considera necesario, le hará las modificaciones que considere necesarias^b.

Por tanto, aseveró que dicha norma no puede ser aplicada para desconocer el beneficio reclamado.

De otra parte, el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 prohíbe de manera general los beneficios administrativos y Judiciales cuando se trate de determinados delitos de conocimiento de los Jueces especializados. Disposición que fue derogada tácitamente por el artículo 5° de la Ley 890 de 2004, al no establecer prohibición alguna para acceder a los subrogados o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. Situación jurídica que no solo se mantuvo con la expedición de la Ley 906 de 2004 sino que tomó fuerza cuando se permitió que los preacuerdos pudieran versar no solamente sobre la pena, sino también sobre sus consecuencias, como es el caso de los beneficios judiciales y administrativos.

En consecuencia, en sentir del actor, el citado artículo 5° debe ser aplicado incluso a personas condenadas con antelación a la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio, en virtud del principio de favorabilidad. Es decir que los sentenciados con anterioridad a la Ley 890 de 2004, también tendrían derecho a gozar de la libertad condicional y demás beneficios judiciales y administrativos, sin atender el delito por el cual fueron juzgados.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

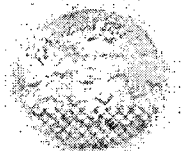
SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Con esas precisiones, concluyó el accionante que a partir de la expedición de la Ley 890 de 2004, los requisitos para aquellos condenados que, antes de la vigencia de dicha normativa, estaban excluidos de la posibilidad de acceder a la libertad condicional por la naturaleza del delito que ejecutaron, ahora pueden gozar del mismo, siempre que se cumplan las exigencias normativamente previstas. Lo anterior cobra fuerza si se advierte que el referido sustituto fue regulado en los artículos 474 y 475 de la Ley 906 de 2004 "y no se produjo la cláusula de exclusión de la ley" (sic).

Considera que la permanencia en un establecimiento de alta seguridad, y la negativa tanto del INPEC como del juez encargado de vigilar su condena, de concederle el permiso de las 72 horas, constituyen una violación de sus derechos fundamentales a la libertad, el debido proceso, la igualdad y la dignidad humana, al desconocer que durante el tiempo de prisión ha respondido satisfactoriamente al tratamiento penitenciario progresivo, siendo tal permiso administrativo inherente a la fase en la cual se encuentra clasificado. De esa manera, le niegan la posibilidad de avanzar en el tratamiento penitenciario con miras a readaptarse a la vida en libertad.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Atentamente;

DIEGO FERNEY GAVIRIA AVALO

C.C N° 1.017.150.638

PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREO: sierraluis719@gmail.com

39/19	Establecimiento Carcelario	AVILA - FIDEL : EN LE FECHA 26/09/2019 SE REALIZA VISITA AL C DEL DESPACHO Y EL OFICIAL MAYOR/ MJBO
38/19	Fijación en estado	FIDEL - AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *05/08/2019 * Nlega redt
38/19	Notificación Condenado	AVILA - FIDEL : 09/08/2019 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL E
38/19	Elaboración oficios otros	AVILA - FIDEL : EN CUMPLIMIENTO AUTO 05/08/19 OFICIO REMIT ANAQUEL DE COPIAS. MAVC
38/19	Niega redosificación	AVILA - FIDEL : AUTO DECLARA IMPROCEDENTE LA REDOSIFICAC QUE LA AUTORIZACION DE CAMBIOS DE RECLUSORIO RESIDE EN PROCESO AL CSA// MJBO
	INGRESO	
37/19	MEMORIALES VARIOS	AVILA - FIDEL : MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO REDO
37/19	Recepción Redosificación	AVILA - FIDEL : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITA
36/19	ADVERTENCIA DESPACHO	AVILA - FIDEL : SE REALIZA VISITA AL ESTABLECIMIENTO CARCEI
	INGRESO	
36/19	OFICIOS VARIOS	AVILA - FIDEL : CUADERNO DE COPIAS Y MEMORIAL DEL CONDEN
35/19	Recepción de Memoriales	AVILA - FIDEL : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITA
35/19	Fijación en estado	FIDEL - AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/04/2019 * Auto Conc
35/19	Elaboración oficios otros	AVILA - FIDEL : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 388 DE 16/04/2019
34/19	Notificación Condenado	AVILA - FIDEL : 25/04/2019 SE NOTICA AL CONDENADO EN EL ECI
34/19	Auto Concede Permiso	AVILA - FIDEL : APROBAR EN VIRTUD DE LA DOCUMENTACION AL COMAS PROCESO AL CSA**DR
	INGRESO PERMISOS (72 HORAS- TRABAJO ESTUDIO ...)	
34/19	Recepción Solicitud Permisos (72 horas -trabajo estudio ...)	AVILA - FIDEL : CUADERNO DE COPIAS Y DOCUMENTACION DEL E APROBACION DE LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO PARA PEI
34/19	Recepción Solicitud Permisos (72 horas -trabajo estudio ...)	AVILA - FIDEL : SE RECIBE DOCUMENTACION DEL ESTABLECIMIENT PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO PARA PERMISO HASTA DE 72
34/19	Entera Condenado	AVILA - FIDEL : 01/03/2019 SE ENTERA AL CONDENADO DE MANE ENTENDAMIENTOS**//// OQ- CB-
33/19	ADVERTENCIA	PROCESO PASA A ANAQUEL DE COPIAS. MAVC
33/19	ADVERTENCIA DESPACHO	AVILA - FIDEL : SE ANEXA DECISION DLE JUZGADO 39 PENAL CTC Y DEBIDO PROCESO****
33/19	INGRESO TUTELAS	AVILA - FIDEL : CUADERNO DE COPIAS Y OFICIO DEL JUZGADO 39
33/19	Recepción Oficios Tutelas	AVILA - FIDEL : SE RECIBE OFICIO DEL JUZGADO 39 PENAL DEL CI
32/19	Elaboración oficios otros	AVILA - FIDEL : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO 28/02/19 OFICIO REC REDENCION DE PENA//PROCESO PASA AL PUESTO. MAVC
32/19	Oficios Funcionarios Públicos	AVILA - FIDEL : SE EMITE OFICIO DIRIGIDO PARA EL JUEZ 39 PEN/ SOLICITADO CON EL OFICIO 195 MEDIANTE EL CUAL DA CUENTA

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SALA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 CONSEJO SUPLENTE DE LA JUDICATURA
 JUZGADOS DE INSTRUCCION DE FIRMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Diego Goodwin Aguilo

CC 10121506381

